

**SECRETARÍA:** Sincelejo, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013). Señor juez le informo que el apoderado de la parte demandante solicita que se realice nuevamente la notificación por correo electrónico de la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación N°. 70001-33-33-008-2012-00089-00**  
**Demandante: BILLY GUTIERREZ MACHADO**  
**Demandado: E.S.E HOSPITAL LA UNIÓN- SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito presentado por los doctores Ana Isabel Posada Vital y Oscar Márquez Barrios, donde solicitan que se vuelva a enviar la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013 al correo electrónico [abogadosasociadoscorozal@hotmail.com](mailto:abogadosasociadoscorozal@hotmail.com), en razón a que la misma no les llegó al correo antes mencionado, y se venció el termino para presentar recurso de apelación, en este caso porque la sentencia fue adversa; es necesario pronunciarse al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

El día 19 de septiembre de 2013 este despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del presente proceso, en la cual se decidió denegar las pretensiones de la demanda, la misma fue notificada a través del buzón de correo electrónico a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a la parte demandada, al Ministerio Público y al apoderado de la parte demandante, el día 20 de septiembre de 2013, como se puede constatar a folio 158 y 159 del expediente, donde reposa el acuse de recibido que arroja el sistema una vez es entregado el correo a las distintas direcciones.

Ahora bien, es pertinente manifestarle a los apoderados de la parte demandante, que ellos tenían conocimiento de la fecha en la cual la sentencia debía salir, porque en audiencia de pruebas realizada el día 06 de agosto de 2013, se les manifestó a las partes el término que tenían para presentar alegatos y el que tenía el despacho para dictar sentencia; por otro lado en la página de la Rama Judicial se encuentran un link donde indica el día que los procesos pasan al despacho para sentencia y la fecha en que estas deben salir, entonces no hay excusas para que los apoderados no estén pendientes de los procesos que tienen a su cargo, no siendo esto un justificante, puesto que como ya se mencionó en una primera oportunidad la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013, fue notificada conforme lo establece el artículo 203 del C.P.A.C.A, tal como consta a folios 158 a 159 del expediente, es por ello que este despacho no accederá a la solicitud de envío de la sentencia al correo del apoderado de la parte demandante, ya que se entendería como una nueva notificación, la cual sería imposible legalmente hablando, pues esta se realizó en debida forma.

En merito de lo expuesto, este despacho,

## **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Niéguese la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, en relación a que se hiciera nueva notificación de la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**